

Jueves, 15 de enero de 2015

P8_TA(2015)0013

El caso de los dos infantes de marina italianos

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2015, sobre el caso de los dos marinos italianos (2015/2512(RSP))

(2016/C 300/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales,
 - Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en particular sus artículos 9, 10 y 14,
 - Vistas las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre el caso de los marinos italianos Massimiliano Latorre y Salvatore Girone,
 - Vista su Resolución, de 10 de mayo de 2012, sobre la piratería marítima ⁽¹⁾,
 - Vista la declaración realizada por el portavoz del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el 6 de enero de 2015, en la que invita a los dos países —Italia y la India— a que intenten alcanzar una solución razonable y aceptable para las dos partes,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, la noche del 15 de febrero de 2012, el buque mercante italiano *Enrica Lexie* se encontró, en su travesía de Singapur a Yibuti, con el arrastrero *St. Antony* frente a las costas de Kerala (India);
- B. Considerando que a bordo del *Enrica Lexie* se encontraban seis marinos italianos para proteger al buque de posibles ataques piratas; que, temiendo un ataque pirata, efectuaron disparos de advertencia en dirección a la embarcación que se aproximaba, acabando trágicamente con la vida de dos pescadores, Valentine alias Jelastine y Ajeesh Pink;
- C. Considerando que, el 19 de febrero de 2012, miembros de las fuerzas policiales indias subieron a bordo del navío, confiscaron las armas de los marinos y arrestaron a dos de ellos, que fueron identificados como autores de los disparos sobre el pesquero;
- D. Considerando que tales sucesos han provocado tensiones diplomáticas por la inseguridad jurídica que rodea al caso de los dos marinos italianos; que, incluso tres años después, las autoridades indias todavía no han presentado cargos;

⁽¹⁾ DO C 261 E de 10.9.2013, p. 34.

Jueves, 15 de enero de 2015

- E. Considerando que uno de los soldados, Massimiliano Latorre, abandonó la India para pasar cuatro meses en casa tras haber sufrido una isquemia cerebral y sigue necesitando asistencia médica, y que el Sr. Girone sigue en la embajada italiana de la India;
- F. Considerando que ambas partes invocan el Derecho internacional, pero que Italia sostiene que el incidente ocurrió en aguas internacionales y que los marinos deben ser juzgados por un tribunal italiano o un tribunal internacional; que, por el contrario, la India insiste en que puede juzgar a los marinos porque el incidente tuvo lugar en aguas costeras bajo jurisdicción india;
- G. Considerando que, el 15 de octubre de 2014, la entonces Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, hizo una declaración sobre el comportamiento de las autoridades indias alentando al Gobierno del país a encontrar una solución rápida y satisfactoria de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con el Derecho internacional;
- H. Considerando que, el 16 de diciembre de 2014, la nueva Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, expresó su decepción por la falta de indulgencia mostrada ante la súplica de Massimiliano Latorre para prolongar su estancia en Italia a fin de recibir tratamiento médico;
- I. Considerando que el 14 de enero de 2015 el Tribunal Supremo de la India concedió una prórroga para permitir al sargento Latorre pasar más tiempo en Italia con fines médicos;
- J. Considerando que los dos marinos son ciudadanos europeos y que, el 15 de febrero de 2012, se encontraban a bordo de un buque mercante italiano, en travesía por alta mar frente a las costas del Estado de Kerala, ejerciendo sus funciones en el marco de la lucha internacional contra la piratería, con la que la UE está firmemente comprometida;
1. Expresa su profunda tristeza por la trágica muerte de dos pescadores indios y transmite sus condolencias;
 2. Destaca, no obstante, que las consecuencias de los hechos acontecidos el 15 de febrero de 2012 deben tratarse estrictamente en el marco del Estado de Derecho, respetando plenamente los derechos humanos y legales de las personas supuestamente implicadas en el asunto;
 3. Manifiesta su honda preocupación por la detención sin cargos de los marinos italianos; subraya que los marinos deben ser repatriados; destaca que la prolongada demora y la restricción de la libertad de circulación de los marinos resultan inaceptables y representan una grave violación de sus derechos humanos;
 4. Lamenta la forma en que se ha llevado este asunto y apoya los esfuerzos de todas las partes implicadas por alcanzar urgentemente una solución razonable y mutuamente aceptable en el interés de todas las familias — indias e italianas — así como de ambos países;
 5. Espera, teniendo en cuenta las posiciones adoptadas por Italia, en tanto que Estado miembro, por lo que respecta a los hechos relacionados con el incidente, que la jurisdicción recaiga en las autoridades italianas y/o en un tribunal internacional de arbitraje;
 6. Anima a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a adoptar cualquier medida que sea necesaria para proteger a los dos marinos italianos a fin de resolver este caso de forma rápida y satisfactoria;

Jueves, 15 de enero de 2015

7. Recuerda a la Comisión la importancia de subrayar la situación de los derechos humanos en el marco de las relaciones con la India y, por tanto, de considerar la adopción de más medidas para facilitar una resolución positiva del asunto;
 8. Recuerda que los derechos y la seguridad de los ciudadanos de la UE en países terceros deben ser protegidos por la representación diplomática de la UE, que debe trabajar de forma activa por la defensa de los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de la UE detenidos en cualquier país tercero;
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Estados miembros de la UE, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente y al Gobierno de la India.
-